



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los 7 días del mes de agosto de 2017.

Vistos para resolver los autos del expediente número CG/DRI/SPC-02/2017, relativo al procedimiento administrativo para declarar el impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en contra de la persona moral "Eservice", S.A. de C.V., con clave de Registro Federal de Contribuyentes ESE0211078S7, al tenor de la hipótesis que establece el artículo 39 fracción III de la citada Ley.

RESULTANDO

1. Que el 23 de mayo de 2016, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Delegación Venustiano Carranza suscribió con la empresa "Eservice", S.A. de C.V., el contrato DVC/DGA/035/2016, para el suministro, instalación y puesta en operación de un Sistema de Red de 150 Postes de Emergencia y de Atención Ciudadana, por un monto de \$ (00/100 M.N.), incluye el Impuesto al Valor Agregado, obligándose a realizar la entrega de los bienes objeto del contrato a más tardar el 8 de junio de 2016 y que el periodo de instalación y puesta en operación de los bienes se realizaría del 8 al 24 de junio de 2016, conforme a los términos y condiciones estipuladas en el contrato de mérito.
2. Que el 3 de junio de 2016, mediante oficio DESP/1170/2016, la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública de la Delegación Venustiano Carranza solicitó a la Dirección General de Administración de la misma Delegación un convenio modificatorio al contrato DVC/DGA/035/2016, ya que se realizaron cambios que no se tenían contemplados para la instalación y puesta en operación de un Sistema de Red de 150 Postes de Emergencia y de Atención Ciudadana, toda vez que de los recorridos realizados por esa Dirección Ejecutiva con vecinos de diferentes puntos y del análisis de incidencia delictiva donde se encuentran puntos rojos dentro de la demarcación se decidió cambiar algunas ubicaciones de los postes de emergencia y de atención ciudadana.
3. Que el 6 de junio de 2016, la Delegación Venustiano Carranza suscribió con la empresa "Eservice", S.A. de C.V., el convenio modificatorio 01 DVC/DGA/035/2016, en el cual se modificó la cláusula cuarta del contrato DVC/DGA/035/2016, para que la fecha de entrega de los bienes en el almacén "Margarita Chorne" de esa Delegación, fuera a más tardar el 21 de julio de 2016, y el periodo para la instalación y puesta en operación de un Sistema de Red de 150 postes de Emergencia y de Atención Ciudadana, fuera del 22 de julio al 24 de agosto de 2016, en los lugares que se indicaron en el anexo 1 del contrato DVC/DGA/035/2016 y los cambios de ubicación que se establecieron en el convenio modificatorio 01 DVC/DGA/035/2016.





4. Que el 1 de agosto de 2016, la Subdirección de Recursos Materiales, emitió el oficio SRM/766/2016, por el cual informó a la empresa "Eservice", S.A. de C.V., que de conformidad a lo establecido en el contrato DVC/DGA/035/2016 y al convenio modificatorio 01 DVC/DGA/035/2016, respecto al plazo de la entrega de bienes se registra un atraso de 10 días naturales posteriores a la fecha límite de entrega por parte del proveedor, toda vez que el último día fue el 21 de julio de 2016, por lo que atendiendo a la Cláusula Décima Primera del contrato DVC/DGA/035/2016, y al numeral 4.13.1 de la Circular Uno bis 2015, se procedería aplicar la Pena Convencional equivalente al 1.5 %, por cada día de atraso calculado sobre el importe total de la entrega incumplida que ascendía a \$. () 00/100 M.N.), asimismo que se enviaría a la Dirección Jurídica y de Gobierno de esa Delegación, la Fianza de Garantía emitida por la Afianzadora Aserta S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, número , para el dictamen y aplicación correspondiente.
5. Que el 3 de agosto de 2016, la Delegación Venustiano Carranza emitió acuerdo por el que le comunicó a la empresa "Eservice", S.A. de C.V., el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato DVC/DGA/035/2016 y el convenio modificatorio 01 DVC/DGA/035/2016, en el que la contratante le otorgó a la persona moral "Eservice", S.A. de C.V., a exponer por escrito lo que su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, acuerdo que fue notificado a la referida persona moral mediante estrados de la Delegación Venustiano Carranza, surtiendo efecto su notificación el 12 de agosto de 2016, toda vez que el término de permanencia en estrados del referido acuerdo transcurrió del 8 al 11 de agosto de 2016.
6. Que el 19 de agosto de 2016, la Delegación Venustiano Carranza acordó la preclusión del derecho de la empresa "Eservice", S.A. de C.V., para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimará pertinentes; asimismo le indicó a la referida sociedad mercantil que el 29 de agosto de 2016 se llevaría a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.
7. Que el 29 de agosto de 2016, la Delegación Venustiano Carranza llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en la que se hizo constar la inasistencia de la empresa "Eservice", S.A. de C.V., así como el cierre de la etapa de desahogo de pruebas y alegatos en el procedimiento de rescisión administrativa DVC/DGA/RESC-01/16.
8. Que el 5 de septiembre de 2016, la contratante resolvió rescindir administrativamente a la empresa "Eservice", S.A. de C.V., el contrato DVC/DGA/035/2016 y el convenio modificatorio 01 DVC/DGA/035/2016, en virtud de que la citada persona moral incumplió con sus obligaciones, al no realizar el servicio de suministro, instalación y puesta en operación de un Sistema de Red de 150 Postes de Emergencia y de Atención Ciudadana, resolución que fue notificada mediante estrados de la Delegación Venustiano Carranza, de conformidad a su resolutivo quinto.
9. Que el 14 de noviembre de 2016 y el 10 de febrero del presente año, se recibió en este Órgano de Control los oficios DGA/1898/2016 y DRMSG/084/2017, respectivamente, por medio de los cuales la Dirección General de Administración de la Delegación Venustiano Carranza informó que la empresa "Eservice", S.A. de C.V., no cumplió por causas a ésta imputables sus obligaciones en la





forma y términos establecidos en el contrato DVC/DGA/035/2016 y el convenio modificatorio 01 contrato DVC/DGA/035/2016, anexando la documentación relativa a la irregularidad que se le atribuyó, a efecto de que esta Dirección General actuara conforme a su competencia.

10. Que el 8 de marzo de 2017, esta Dirección dictó acuerdo, que admitió a trámite y dio inicio al procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento en contra de la persona moral "Eservice", S.A. de C.V., por lo que, para preservar su garantía de audiencia se le señaló día y hora para que tuviera verificativo la Audiencia de Ley, en la que se recibirían por escrito o mediante comparecencia personal, las manifestaciones que a su derecho convinieran, pudiendo ofrecer pruebas y formular los alegatos que considerara pertinentes, en términos del artículo 81 fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; con el apercibimiento que de no dar atención en los términos establecidos, precluirían sus derechos, atento al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria conforme al artículo 12 de la citada Ley, y se resolvería con las constancias que obren en autos. Acuerdo que fue notificado a la empresa "Eservice", S.A. de C.V., el 16 de mayo de 2017, mediante oficio número CGCDMX/DGL/DRI/0160/2017.
11. Que el 10 de julio de 2017, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar que no compareció la persona moral "Eservice", S.A. de C.V. y/o persona alguna en su nombre o representación, no obstante que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, fue notificada debidamente de la celebración de la audiencia, mediante acuerdo del 8 de marzo de 2017 y oficio CGCDMX/DGL/DRI/0160/2017.

Asimismo, en dicho acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278, 285 y 402 del aludido Código, de aplicación supletoria en el referido procedimiento, como lo establece el artículo 12 de Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se tuvieron por recibidas las pruebas documentales presentadas por la Delegación Venustiano Carranza, a través de los diversos DGA/1898/2016 y DRMSG/084/2017, recibidos el 14 de noviembre de 2016 y 10 de febrero del presente año, respectivamente, las que se valorarán en el momento procedimental oportuno.

12. Que los días 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2017, fueron declarados inhábiles mediante el "Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la Administración Pública de la Ciudad de México durante los días que se indican", el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de febrero de 2017, por lo que deberá tomarse en cuenta los días señalados como inhábiles para el cómputo de los términos en este procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver respecto del procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y determinar el plazo de impedimento que





corresponda, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 15 fracción XV y 34 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 12, 39 fracción III, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 1º, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

- II. Que en términos de los artículos 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 278, 285 y 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, como lo establece el artículo 12 de la Ley natural, se recibieron las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa, aportadas por la Delegación Venustiano Carranza, las que se valorarán en el momento procedimental oportuno.
- III. Que el presente procedimiento administrativo se instauró para determinar, si la persona moral "Eservice", S.A. de C.V., con su conducta se encuadra en el supuesto consistente en que **por causas imputables a este proveedor, se le hubiere rescindido administrativamente un contrato**, previsto en la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que consagra:

"Artículo 39.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualesquiera de las circunstancias siguientes:

III.- Las que por causas imputables a ellas, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, les hubieren rescindido administrativamente algún contrato."

- IV. Establecido lo anterior, esta Dirección del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, estima que la persona moral "Eservice", S.A. de C.V., con su conducta se encuadra en la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que antes se ha citado, en la parte que dice "...las que por causas imputables a ellas, ... les hubieren rescindido administrativamente algún contrato...", por los razonamientos lógico-jurídicos que se relacionan a continuación:

La empresa "Eservice", S.A. de C.V., formalizó el 23 de mayo de 2016, el contrato DVC/DGA/035/2016, en el que se comprometió a realizar el servicio de suministro, instalación y puesta en operación de un Sistema de Red de 150 Postes de Emergencia y de Atención Ciudadana, obligándose a entregar los bienes objeto del contrato en el almacén "Margarita Chorne" a más tardar el 8 de junio de 2016 y que el periodo de instalación y puesta en operación de los bienes se realizaría del 8 al 24 de junio de 2016, fechas que fueron modificadas mediante convenio modificatorio 01 DVC/DGA/035/2016, del 6 de junio de 2016, en el que se acordó como nueva fecha de entrega de los bienes adquiridos en el referido almacén el 21 de julio de 2016 y que el periodo de instalación y puesta en operación de los bienes se realizaría del 22 de julio al 24 de agosto de 2016.



Sin embargo, al 21 de julio de 2016, que era la fecha límite para su cumplimiento, la persona moral "Eservice", S.A. de C.V., no cumplió con sus obligaciones, pues no realizó la entrega de los bienes correspondientes para su instalación y poner así en operación un Sistema de Red de 150 Postes de Emergencia y de Atención Ciudadana objeto del contrato DVC/DGA/035/2016; por lo cual, el 5 de septiembre de 2016, la Delegación Venustiano Carranza determinó rescindir administrativamente el contrato el contrato DVC/DGA/035/2016 y su convenio modificatorio 01 DVC/DGA/035/2016, por considerar que a la referida sociedad mercantil le fue imputable el incumplimiento.

En efecto, mediante el contrato DVC/DGA/035/2016 y su convenio modificatorio 01 DVC/DGA/035/2016, suscritos el 23 de mayo y 6 de junio de 2016, respectivamente, los cuales hacen prueba plena al haber sido expedidas por autoridad pública en el desempeño de sus funciones de conformidad con los artículos 327 fracción II, con relación al 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; y atendiendo a lo estipulado en las cláusulas Primera, Cuarta, Décima Segunda y Décima Tercera Numeral 1 del contrato y a la cláusula primera inciso A) del referido convenio modificatorio, que a continuación se citan para pronta referencia:

Cláusulas del contrato DVC/DGA/035/2016:

"PRIMERA.- "El Proveedor" por virtud del presente contrato enajena a favor de "La Delegación", y ésta adquiere los bienes cuya descripción, cantidad y precio unitario se indican a continuación

Partida	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
<i>Requisición 02002</i>					
1	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE RED DE 150 POSTES DE EMERGENCIA Y DE ATENCIÓN CIUDADANA.	1	SISTEMA	\$	\$
SUBTOTAL					\$
I.V.A.					\$
TOTAL					\$

FICHA TÉCNICA

CUARTA.- "El Proveedor" se obliga a entregar los bienes del presente contrato en el Almacén "Margarita Chorne" de "La Delegación", ubicado en: Calle Luis Lara Pardo s/n, entre Avenida Francisco de Paso y Troncoso y Calle Lázaro Pavia, Colonia Jardín Balbuena, C.P. 15900, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro del horario comprendido de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, dicha entrega deberá de realizarse a más tardar el 08 de junio de 2016; asimismo el periodo de instalación y puesta de instalación de los bienes será del 08 de junio al 24 de junio de 2016, en los lugares que se indican en el Anexo 1 del presente contrato, siendo el responsable de supervisar la instalación y puesta en operación, el Jefe de Unidad Departamental de Monitoreo y Atención a Emergencias, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública.

Décima Segunda.- La falta de observancia e incumplimiento del contenido del presente contrato por parte de "El Proveedor" faculta expresamente a "La Delegación" para darlo por rescindido y aplicar las penas a que, por incumplimiento se haga acreedor "El Proveedor".





Asimismo que será causal de suspensión o terminación del presente contrato, el que las autoridades fiscales detecte el incumplimiento de las obligaciones fiscales de "El Proveedor".

Décima Tercera.- Las partes aceptan que si "La Delegación" considera que "El Proveedor" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este documento, podrá decretar la rescisión del mismo que operará en (SIC) pleno derecho y sin responsabilidad para "La Delegación".

"La Delegación" rescindiré el contrato por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

1.- Si "El Proveedor" no cumple con la entrega, instalación y puesta en operación de los bienes en los lugares y fechas establecidos en la Cláusula Cuarta y Anexo 1 del presente contrato.

..."

Cláusula del convenio modificatorio 01 DVC/DGA/035/2016:

"PRIMERA.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, "LA DELEGACIÓN" Y "EL PROVEEDOR" CON BASE EN LOS ANTECEDENTES CONSIDERADOS ANTES DESCRITOS CONVIENE EN MODIFICAR LA FECHA DE ENTREGA EN EL ALMACÉN DE "LA DELEGACIÓN", EL PERIODO DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE RED DE 150 POSTES DE EMERGENCIA Y DE ATENCIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO EL CAMBIO DE UBICACIÓN DE 9 DE LOS POSTES CONSIDERADOS EN EL ANEXO I, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN NUMERO DVC/DGA/035/2016, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMO A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICA:

A) SE MODIFICA LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO NÚMERO DVC/DGA/035/2016, PARA QUEDAR CONFORME A LO SIGUIENTE:

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES EN EL ALMACÉN "MARGARITA CHORNE" DE LA DELEGACIÓN, UBICADO EN: CALLE LUIS LARA PARDO S/N, ENTRE AVENIDA FRANCISCO DE PASO Y TRONCOSO Y CALLE LÁZARO PAVÍA, COLONIA JARDÍN BALBUENA, C.P. 15900, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO, DENTRO DEL HORARIO COMPRENDIDO DE 09:00 A 18:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, DICHA ENTREGA DEBERÁ DE REALIZARSE A MÁS TARDAR EL 21 DE JULIO DE 2016; ASIMISMO EL PERIODO DE INSTALACIÓN Y PUESTA DE INSTALACIÓN DE LOS BIENES SERÁ DEL 22 DE JULIO AL 24 DE AGOSTO DE 2016, EN LOS LUGARES QUE SE INDICAN EN EL ANEXO 1 DEL CONTRATO ORIGINAL DVC/DGA/035/2016 Y LOS CAMBIOS DE UBICACIÓN QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONVENIO, SIENDO EL RESPONSABLE DE SUPERVISAR LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN, EL JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MONITOREO Y ATENCIÓN A EMERGENCIAS, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

La Delegación Venustiano Carranza acredita que formalizó el contrato DVC/DGA/035/2016, con el cual demuestra que la empresa "Eservice", S.A. de C.V., conoció y aceptó realizar la entrega de bienes objeto del contrato a más tardar el 21 de julio de 2016, así como su instalación para poner en operación un Sistema de Red de 150 Postes de Emergencia y de Atención Ciudadana; con pleno conocimiento que al no cumplir con la obligación, se le rescindiría administrativamente el contrato adjudicado.

De tal forma que la citada Delegación, quien es la única autoridad facultada para resolver la rescisión administrativa del contrato, atento a los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 63 y 64 del Reglamento de dicha Ley, el 5 de septiembre de 2016, emitió resolución donde rescindió el contrato, al estimar que la sociedad mercantil "Eservice", S.A. de C.V., no realizó el servicio que le fue adjudicado, pues se había obligado a entregar los bienes adquiridos en el referido almacén el 21 de julio de 2016 y que el periodo de instalación y puesta en operación de los bienes se realizaría del 22 de julio al 24 de agosto de 2016, tal y como se estipuló en el contrato DVC/DGA/035/2016 y en su convenio modificatorio 01 DVC/DGA/035/2016, del 23





de mayo y 6 de junio de 2016, respectivamente, en el que se le comunicó el diferimiento de la entrega de bienes objeto del contrato, así como de su instalación y puesta en operación de un Sistema de Red de 150 Postes de Emergencia y de Atención Ciudadana.

Esto es, el área contratante sustentó que se actualizó la hipótesis del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como los artículos 63 y 64 de su Reglamento, y que se inobservaron las cláusulas Primera, Cuarta, Decima Segunda y Decima Tercera numeral 1, del contrato DVC/DGA/035/2016, así como la cláusula primera inciso a) de convenio modificatorio 01 DVC/DGA/035/2016, respecto del "suministro, instalación y puesta en operación de un Sistema de Red de 150 Postes de Emergencia y de Atención Ciudadana" conforme a lo estipulado en la cláusula Primera del citado contrato, en la que ambas partes convinieron expresamente, que en caso del incumplimiento en la entrega de los bienes en la fecha límite establecida en la cláusula Cuarta y Primera del convenio modificatorio, así como del periodo para su instalación y puesta en operación de los bienes se procedería a la rescisión administrativa del mismo.

Por lo tanto, con la resolución del 5 de septiembre de 2016, documental pública que también hace prueba plena al haber sido expedida por autoridad pública en el desempeño de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II, con relación 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se evidencia que se procedió a rescindir administrativamente a la empresa "Eservice", S.A. de C.V., el contrato DVC/DGA/035/2016 y su convenio modificatorio 01 DVC/DGA/035/2016, por causas imputables a ella, pues el prestador de servicios, incurrió en incumplimiento a las obligaciones contraídas en las cláusulas ya mencionadas; como ha quedado señalado en párrafos precedentes, por no entregar los bienes descritos en el referido contrato el 21 de julio de 2016, ni su instalación y operación de dichos bienes para que operará un Sistema de Red de 150 Postes de Emergencia y Atención Ciudadana, ya que al mes de agosto de 2016, el área contratante no recibió en sus almacenes los bienes que acreditaran el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Debe mencionarse que en el expediente en que se actúa no obra evidencia documental que la citada persona moral haya procedido a impugnar la rescisión administrativa del contrato, como lo expresó la Autoridad a través del oficio DRMSG/084/2017, recibido en este Órgano de Control el 10 de febrero de 2017.

- V. Por lo expuesto, de la valoración en conjunto de las pruebas antes señaladas, como es el contrato DVC/DGA/035/2016, su convenio modificatorio 01 DVC/DGA/035/2016 del 23 de mayo y 6 de junio de 2016, respectivamente, así como la resolución de rescisión administrativa del contrato, del 5 de septiembre de 2016, se observa que por causas imputables a la persona moral, la Delegación Venustiano Carranza, procedió a la rescisión administrativa del contrato de mérito, ya que esta persona, inobservó las Cláusulas Primera, Cuarta, Décima Segunda y Décima Tercera numeral 1 del citado contrato y a la Cláusula Primera inciso A) del referido convenio modificatorio, al no realizar la entrega de los bienes objeto del contrato, ni de su instalación para llevar a cabo la puesta operación de un Sistema de Red de 150 Postes de Emergencia y de Atención Ciudadana, por lo que





con su conducta la empresa "Eservice", S.A. de C.V., se encuadra en la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Cabe mencionar, que la empresa "Eservice", S.A. de C.V., no presentó ante este Órgano de Control, medio de prueba alguno que demuestre que hubiese cumplido con el contrato número DVC/DGA/035/2016 y su convenio modificatorio 01 DVC/DGA/035/2016, es decir, que hubiere realizado la totalidad del servicio acordado hasta el mes de agosto, de acuerdo a la obligación que asumió dicha persona moral, y por el contrario, con las pruebas en mención, se tiene que la empresa "Eservice", S.A. de C.V., no realizó los servicios establecidos en el referido contrato.

Ante ello, es dable concluir que la empresa "Eservice", S.A. de C.V., incumplió las obligaciones establecidas en el referido contrato, y en consecuencia, la delegación contratante le rescindió administrativamente por causas imputables al propio proveedor, atento a las Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera numeral 1 del contrato de referencia, que medularmente establecen que la falta de observancia y cumplimiento a la entrega, instalación y puesta en operación de los bienes en los lugares y fechas establecidos en la cláusula Cuarta y Anexo 1, por parte del prestador del servicio, la Delegación podría darlo por rescindido.

En este orden de ideas, la Delegación Venustiano Carranza, con base en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como lo señalado en la Cláusula Décima Segunda y Décima Tercera numeral 1, acreditó que cuenta con facultades y atribuciones para substanciar el procedimiento administrativo que instauró en contra de la empresa "Eservice", S.A. de C.V., así como resolver, la procedencia de la rescisión administrativa, derivado del incumplimiento de la citada persona moral, de sus obligaciones contractuales.

Debe puntualizarse que esta Contraloría General para preservar la garantía de audiencia de la empresa "Eservice", S.A. de C.V., en estricta observancia de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio CGCDMX/DGL/DRI/0160/2017, del 8 de marzo de 2017, le hizo del conocimiento, en forma clara y precisa los hechos y fundamentos de derecho que originaron el procedimiento administrativo incoado en su contra contenidos en el acuerdo del 8 de marzo de 2017, a efecto que compareciera o manifestara por escrito ante este Órgano de Control, el día 10 de julio de 2017, lo que a sus intereses conviniera, ofreciendo las pruebas y formulando los alegatos que considerara pertinentes, respecto de las presuntas irregularidades que le atribuyó la Delegación Venustiano Carranza, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, de igual forma se le puso a la vista las constancias del expediente en que se actúa, para su consulta en días hábiles en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

En este tenor, la multicitada persona moral, estuvo en posibilidad de comparecer por escrito o personalmente en la audiencia, para los efectos antes señalados; sin embargo, no ejerció este derecho, ya que no acudió dentro del término concedido para que tuviera verificativo la audiencia de ley, omitiendo desvirtuar por algún medio los hechos que se le atribuyen, siendo omiso de expresar argumentos de defensa, excepciones y pruebas para que en términos de Ley, fueran en su





caso admitidas, no existiendo por consiguiente elemento aportado de convicción que permita desvirtuar los hechos que se le atribuyen y que han quedado acreditados.

- VI. Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y con base en la valoración de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta Dirección decreta el impedimento para que la empresa "Eservice", S.A. de C.V., participe en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, ante cualquier dependencia, órgano desconcentrado, órgano de apoyo y asesoría, órgano político-administrativo y entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, en términos del citado ordenamiento legal, toda vez que existen elementos de convicción directos, tales como la resolución de rescisión administrativa del 5 de septiembre de 2016, emitida por la Delegación Venustiano Carranza, así como el contrato DVC/DGA/035/2016 y su convenio modificatorio 01 DVC/DGA/035/2016, signados el 23 de mayo y 6 de junio de 2016, respectivamente; que demuestran que la Delegación resolvió rescindir administrativamente a la citada persona moral dicho contrato y su convenio modificatorio por causas a ella imputables, por lo que se encuadró en la hipótesis a que alude la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, lo cual se acreditó con los medios de prueba enunciados en los considerandos precedentes de este instrumento legal.
- VII. A efecto de establecer el plazo de impedimento que prevé el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, resulta necesario analizar las siguientes circunstancias de la conducta desplegada por la empresa "Eservice", S.A. de C.V., por así disponerlo el artículo 81 fracción IV de la misma Ley.
- a) Por lo que hace a la afectación que hubiere producido o pueda producir la conducta irregular de la empresa "Eservice", S.A. de C.V., al respecto, la Delegación Venustiano Carranza, a través de su Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio DRMSG/084/2017, del 8 de febrero de 2017, informó que el incumplimiento de dicho proveedor afecto a gran parte de la población de esa Delegación, en virtud de no haber podido suministrar, instalar y poner en operación el Sistema de Red de 150 Postes de Emergencia y Atención Ciudadana, por lo tanto, continúan siendo rehenes de los grupos delictivos al no poder hacer un llamado oportuno a la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública Delegacional.
- b) Con relación al carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la irregularidad realizada por la empresa "Eservice", S.A. de C.V.

Se tiene que su conducta, es de carácter intencional, pues debe tenerse presente que el proveedor conocía los derechos y obligaciones que adquirió al haber formalizado el contrato número DVC/DGA/035/2016 y su convenio modificatorio 01 DVC/DGA/035/2016, esto es, que debió cumplir con la entrega de bienes objeto del contrato así como su instalación para la operación de un Sistema de Red de 150 Postes de Emergencia y de Atención Ciudadana conforme a lo establecido en el anexo 1 del contrato de mérito, ya que fue concedora de la entrega de bienes y





de la descripción del servicio y sus condiciones para realizarlos, así como de sus penas convencionales; no obstante ello, la persona moral no entregó en el Almacén los bienes objeto del contrato para la instalación y puesta en operación de un Sistema de Red de 150 Postes de Emergencia y de Atención Ciudadana.

De ahí que de los elementos de convicción del expediente en que se actúa, llevan a concluir que por voluntad de la empresa "Eservice", S.A. de C.V., suspendió injustificadamente la entrega de bienes y no realizó la instalación puesta en operación de un Sistema de Red de 150 Postes de Emergencia y de Atención Ciudadana.

c) En lo referente a la gravedad de la irregularidad, se tiene que la conducta de la empresa "Eservice", S.A. de C.V., resulta grave, porque la persona moral conoció perfectamente los derechos y obligaciones que adquirió al haber formalizado el contrato DVC/DGA/035/2016 y su convenio modificatorio 01 DVC/DGA/035/2016, esto es, que la celebración de los mismos tuvo como consecuencia, la obligación de esa persona moral de haber realizado la entrega total de los bienes y la instalación para la operación de dicho sistema, con las características establecidas en los mismos, siendo que en el caso particular, esta persona moral no cumplió con la entrega de bienes para la instalación y puesta en operación de un Sistema de Red de 150 Postes de Emergencia y de Atención Ciudadana, por lo que se trata de una conducta grave en razón que estas obligaciones derivan precisamente de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y su inobservancia implica contravenir esta Ley de orden público e interés general, sobre todo que este servicio estaba destinado para que la ciudadanía de esa Delegación pudieran realizar un llamado oportuno a la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública Delegacional y evitar con ello ser rehenes de los grupos delictivos que existen.

d) En lo que corresponde a la reincidencia de la empresa "Eservice", S.A. de C.V., en el expediente en que se actúa no obra elemento de convicción o resolución que anteceda a la conducta, de similar naturaleza por parte de la persona moral.

e) Ahora bien, en lo relativo a las condiciones económicas de la empresa "Eservice", S.A. de C.V., de las documentales que integran el expediente en que se actúa, se advierte que se constituyó el _____, según el instrumento público _____, pasado ante la fe del Notario Público del _____, la cual incide en su experiencia en aquellas actividades relacionadas por su objeto social; cuyo capital social mínimo fijo en esa fecha era de \$ _____ (_____ 00/100 M.N.), de ahí que estos elementos permitan apreciar su experiencia y que era plenamente de su conocimiento las consecuencias de su conducta, tratándose de una persona moral con solvencia económica.

En consecuencia, tomando en consideración las circunstancias que antes han sido valoradas de la conducta irregular de la citada persona moral, esto es, que no ha sido sujeta a otro procedimiento de esta índole, pero que ocasionó un daño a la Delegación Venustiano Carranza, que su conducta tiene carácter intencional, que la infracción cometida es grave y que la persona moral podía hacer frente a sus obligaciones, aunado a que es una persona con experiencia, esta Autoridad estima que es procedente decretar el impedimento por el plazo de un año que establece el artículo 80 de la



Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, plazo dentro del cual no podrá presentar propuestas ni celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, contado a partir de la fecha en que se publique la presente declaratoria de impedimento mediante el aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al haberse configurado el supuesto previsto en la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En mérito de lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos invocados se:

RESUELVE

- PRIMERO.** Esta Dirección es competente para conocer y resolver respecto del presente procedimiento administrativo, así como determinar el plazo de impedimento que corresponda, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el considerando I de la presente.
- SEGUNDO.** Con base en los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los considerandos IV, V, VI y VII de este instrumento legal, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ha quedado acreditado que el día 5 de septiembre de 2016, la Delegación Venustiano Carranza, rescindió administrativamente a la empresa "Eservice", S.A. de C.V., por causas a ésta imputables, el contrato DVC/DGA/035/2016 y su convenio modificatorio 01 DVC/DGA/035/2016. En tal tesitura, la citada persona moral, incurrió en el supuesto previsto en la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que este Órgano de Control declara la procedencia de impedimento a la empresa "Eservice", S.A. de C.V., para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios ante cualquier dependencia, órgano desconcentrado, órgano de apoyo y asesoría, órgano político-administrativo y entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, por un plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se publique la presente declaratoria de impedimento mediante el aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- TERCERO.** Notifíquese a la empresa "Eservice", S.A. de C.V., a la Delegación Venustiano Carranza y a la Contraloría Interna de su adscripción.
- CUARTO.** Publíquese la declaratoria de impedimento, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como en el "Directorio de Proveedores y Contratistas Impedidos", que se encuentra en la Página de Internet de la Contraloría General de la Ciudad de México y una vez transcurrido el plazo señalado en el resolutivo segundo del presente instrumento jurídico, concluirán los efectos del impedimento, sin que sea necesario algún otro comunicado.





- QUINTO.** Contra la presente resolución administrativa, podrá interponerse, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación, el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
- SEXTO.** Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

EMMG/AOR/FJM

